REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01637 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREHAYUELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra de **HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA, VALENTINA LOPEZ ECHEVERRY y CRISTIAN MIGUEL TABARES CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de $4.626.000.oo m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de mayo de 2022 a septiembre de 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

b).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c).-Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y s.s. C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de noviembre de 2023
Por anotación en estado Nº **129** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0589f0395d4fb3e396f19d02702bb2279ed381f10471fd6b13e31af7afd7b810**

Documento generado en 20/11/2023 12:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica